

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 5

5. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA ES CONSIDERADA LA MEJOR OPCIÓN PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 44, párrafo primero y 57 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual menciona que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal; el Artículo 65 de la misma ley, que faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) para formular dentro de un plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del Área Natural Protegida, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en esta, y en concordancia con los artículos 72, 77, 78 y 79 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP (RANP) que contemplan la revisión y modificación de los programas de manejo; cabe señalar que el programa de manejo es el instrumento de política ambiental *ad hoc* para planear y regular las actividades al interior de las ANP y garantizar el manejo eficiente y sustentable de sus recursos, por lo que se propone como único instrumento de ordenamiento y mejor alternativa regulatoria.

Lo anterior basado en que las ANP encuentran sustento en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, desde 1917 consideró la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debía prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario. El Artículo 27 constitucional establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. La Reforma Constitucional del diez de agosto de 1987 al Artículo 27 Constitucional estableció, como consecuencia del derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación que, en lo sucesivo, se dictaran las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA, para regular la conservación de los recursos naturales y preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En la misma Reforma se adicionó la fracción XXIX-G al Artículo 73 de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión a “leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de cuidar la conservación de los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Federal establece, en su Artículo 4to, el derecho

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 5

de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.

Por su parte, el Artículo 25 de la Constitución Federal establece el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. El concepto de desarrollo sustentable tiene un contenido normativo y no puede entenderse como una mera disposición programática, razón por la cual los diferentes órdenes de gobierno están obligados al cumplimiento irrestricto de dicho fin, mediante la adopción de medidas y la realización de acciones que se dirijan a este objetivo, así como absteniéndose de llevar a cabo actos contrarios al mismo.

Por lo tanto, es válido concluir que compete al Ejecutivo Federal delimitar las ANP de competencia federal, establecer las modalidades y limitaciones a las que se sujetarán las mismas y ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de los ecosistemas, la vocación natural del terreno y su uso actual y potencial, delimitando, a su vez, las actividades territoriales que podrán desarrollarse dentro de estas. La Ley, incluso, señala que, una vez creada un ANP, podrán modificarse su extensión, los usos de suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por el Titular del Ejecutivo Federal.

Del análisis del régimen jurídico establecido en la LGEEPA, resulta claro que compete al Poder Ejecutivo Federal delimitar, zonificar, administrar, regular y preservar las ANP de su competencia, establecer las modalidades y limitaciones a las que las mismas se sujetarán y describir las actividades que en ellas se llevarán a cabo.

Incluso, la Norma Fundamental otorga a la Federación la facultad de regular actividades en aquellas zonas del territorio nacional en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la LGEEPA.

Lo anterior es así, porque permite que sea dicha Ley la que distribuya las competencias entre los tres órdenes de gobierno, en lo que se refiere a protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, correspondiendo a la Federación la facultad de establecer, regular, administrar y vigilar las ANP de jurisdicción federal, entre las que se encuentran los Parques Nacionales, dentro de las cuales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos..

El alcance de la competencia federal se determina a partir de la expedición de la declaratoria para el establecimiento del ANP, en la que se definen las actividades que pueden realizarse dentro de la misma, con la finalidad de cumplir con los objetivos de conservación de los recursos naturales, ecosistemas y demás elementos biológicos que hubiesen motivado su creación. Los instrumentos a través de los cuales se materializa esta competencia son la Declaratoria y el Programa de Manejo correspondiente.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 5

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el Programa de Manejo es el instrumento que señala y regula en su conjunto las actividades dentro del Área Natural Protegida, con base en el análisis de las características ambientales y niveles óptimos de usos y aprovechamiento de los recursos naturales, presencia de especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo, y análisis científicos y técnicos sobre servicios ecosistémicos, y ecosistemas, todo ello en congruencia con las disposiciones legales aplicables y con el propósito de garantizar el flujo futuro de beneficios que aportan los recursos naturales presentes en el Parque Nacional Lago de Camécuaro así como todos aquellos elementos de valor económico y cultural, presentes y potenciales, que pudiera albergar.

Asimismo, el Programa de Manejo es el instrumento que proporcionará la estructura formal para el ordenamiento territorial de actividades dentro del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, para garantizar la continuidad funcional y permanencia de la gran diversidad biológica y servicios ambientales presentes en él.

Cabe señalar que es la mejor alternativa regulatoria ya que el contenido del Programa de Manejo cumple con lo previsto por el Artículo 66 de la LGEEPA:

- a) La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del ANP;
- b) Las acciones por realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- c) La forma en que se organizará la administración del ANP y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en las mismas o en sus zonas de influencia;
- d) Los objetivos específicos del ANP;
- e) La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- f) Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- g) Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el ANP.

Dado lo anterior el instrumento regulatorio que brinda la mejor alternativa al objeto de conservación descrito en el Anexo 1, es el Programa de Manejo; aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la propuesta regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares, en comparación con las alternativas analizadas en el Anexo 4.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 5

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Programa de Manejo	\$983,011,455.01	-\$609,127.92	\$982,402,327.09
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$983,011,455.01	-\$983,011,455.01
Esquemas de autorregulación	\$245,752,863.75	-\$737,258,591.26	-\$491,505,727.51
Esquemas voluntarios			
Incentivos económicos	\$224,298,241.42	-\$758,713,213.59	-\$534,414,972.17